Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.004-2016-00316-00 AUTO 1 No.0046

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 25-26, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.015-2017-00468-00 AUTO 1 No.0045

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 32-33, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.021-2017-00461-00 AUTO 1 No.0044

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 30-31, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.020-2013-00789-00 AUTO 1 No.0043

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 95, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2015-00634-00 AUTO 2 No.00122

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el abogado JHON HENRY JIMENES HOYOS apoderado judicial del adjudicatario KILIER JOHANY RUIZ GIRALDO también demandante, mediante el cual informa que el demandado ya hizo la entrega de los bienes inmuebles adjudicados como corresponde, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada hasta el momento de la entrega del bien, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 027-2012-00110-00 AUTO 2 No.00123

Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No.438 de fecha 03 de junio de 2014, razón por el cual el auto J1 No.1949 de fecha 05 de octubre de 2017 carece de valor como quiera que el auto No.438 se encuentra en firme; en consecuencia se ordenara declarar la legalidad del auto de fecha 05 de octubre de 2017.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto S1 No.2257 de fecha 19 de octubre de 2017 visible a folio 209.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2014-00630-00 AUTO 2 No.00127

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación allegada por parte ejecutada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2º literal b del artículo 317 y 461 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 23 de octubre de 2017 (folio 44 cuaderno segundo), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2014-00693-00 AUTO 2 No.0106

En atención a la constancia allegada por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal y como quiera que el pago de del depósito judicial No.469030002053726 ya fueron ordenados mediante auto S2 No.04249 de fecha 21 de julio de 2017, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002053726 de la orden de pago decretada mediante Auto 2 No.6541 de fecha 28 de noviembre de 2017 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.6541 de fecha 28 de noviembre de 2017 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.024-2013-00419-00 AUTO 2 No.0105

En atención a la constancia allegada por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal y como quiera que el pago de de los depósitos judiciales No.469030001991393 al 469030002001257 ya fueron ordenados mediante auto No. 3184 de fecha 26 de mayo de 2015 y con órdenes de pago visible a folios 95 y 96, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE los depósitos judiciales No. 469030001991393 al 469030002001257 de la orden de pago decretada mediante Auto 2 No.6687 de fecha 06 de diciembre de 2017 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.6687 de fecha 06 de diciembre de 2017 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 19 DE ENERO DE 2013

anterior.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.007-2016-00643-00 AUTO 2 No.0107

Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que por un error involuntario, se ordenó mediante auto 2 No.6890 de fecha 14 de diciembre de 2017 correr traslado de la liquidación de crédito, de la cual no obra dentro del presente proceso, razón por lo cual se ordenara dejar sin efecto el numeral tercero de la citada providencia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto 2 No.6890 de fecha 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2017-00133-00 AUTO 2 No.00111

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin apego a lo dispuesto el numeral 1 artículo 446 del C.G.P, en razón a que el capital liquidado no se tuvo en cuenta la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARTÁ

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2017-00133-00 AUTO 2 No.00110

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.029-2016-00621-00 AUTO 2 No.00128

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ\ROJAS

1

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.029-2013-01003-00 AUTO 2 No.00108

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a

derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJÁS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.016-2017-00439-00 **AUTO 2 No.00109**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN **CIVIL** MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2015-00930-00 AUTO 2 No.00126

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 74. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora visible a folios 83 al 86 para ser tenidos en cuenta y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2010-00955-00 AUTO 2 No.00121

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2011-00312-00 **AUTO 2 No.00118**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: TENGASE al señor CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL identificado con al cedula de ciudadanía No.1.143.866.011 y al señor JUAN CAMILO AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.259.365 como **DEPENDIENTES** JUDICIALES de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN **CIVIL** MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.029-2011-00741-00 AUTO 2 No.00112

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: TENGASE al señor CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL identificado con al cedula de ciudadanía No.1.143.866.011 y al señor JUAN CAMILO AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.259.365 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.030-2010-00708-00 AUTO 2 No.00115

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2015-00783-00 AUTO 2 No.00114

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.014-2016-0302-00 AUTO 2 No.00113

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00 AUTO 2 No.00120

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-00246-00 AUTO 2 No.00117

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: TENGASE al señor CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL identificado con al cedula de ciudadanía No.1.143.866.011 y al señor JUAN CAMILO AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.259.365 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se. of notifica a las partes el auto o santerior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2011-00414-00 AUTO 2 No.0116

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: TENGASE al señor CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL identificado con al cedula de ciudadanía No.1.143.866.011 y al señor JUAN CAMILO AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.259.365 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2618

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2013-00395-00 **AUTO 1 No.0051**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS en contra de JAIRO ANTONIO MURILLO NORIEGA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOOMEVA SA, que figuren a nombre del demandado JAIRO ANTONIO MURILLO NORIEGA identificado con la cédula de ciudadanía No.10.554.111, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN **CIVIL** MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2007-01075-00 AUTO 1 No.0050

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REFINANCIA SA en contra de MANUEL FERNEL MOSQUERA SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA , que figuren a nombre del demandado MANUEL FERNEL MOSQUERA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.376.578, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2007-0305-00 AUTO 1 No.0049

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REFINANCIA SA cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA SA en contra de ROBERTO ORLANDO GARCIA GUERRERO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA , que figuren a nombre del demandado ROBERTO ORLANDO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.528.021, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$64.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2014-00963-00 **AUTO 1 No.0048**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta SISTEMCOBRO S.A. cesionario de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ARTURO ORTEGA IDARRAGA, Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOOMEVA S.A., que figuren a nombre del demandado ARTURO ORTEGA IDARRAGA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.589.892, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018,

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2011-00314-00 AUTO 1 No.0047

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA en contra PABLO TELLO QUIJANO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas CFD-842 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor PABLO TELLO QUIJANO identificado con la cedula de ciudadanía No.79.429.693.

Por secretaría líbrese el ofjeio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2011-00314-00 AUTO 2 No.0119

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: TENGASE al señor CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL identificado con al cedula de ciudadanía No.1.143.866.011 y al señor JUAN CAMILO AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.259.365 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 028-2002-00385-00 AUTO 2 No.00124

Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No.1518 de fecha 23 de junio de 2015, razón por el cual el auto S1 No.2257 de fecha 19 de octubre de 2017 carece de valor como quiera que el auto No.1518 se encuentra en firme; en consecuencia se ordenara declarar la legalidad del auto de fecha 19 de octubre de 2017.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto S1 No.2257 de fecha 19 de octubre de 2017 visible a folio 209.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, sírvase dar cumplimiento al numeral segundo del auto interlocutorio No.1518 de fecha 23 de junio de 2015 visible a folio 190.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHIVESE** el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENER® DE P**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 028-2005-00100-00 **AUTO 1 No.0052**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo solicitado por el abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS apoderado de la parte actora, por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 numeral 3 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, declarase TERMINADO el trámite de la presente demanda Ejecutiva Singular con Medidas Previas, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. antes BANCO SUPERIOR, a través de mandatario convencional, contra FABIAN MONTOYA MURILLO.

SEGUNDO: Como quiera que las medidas solicitadas no se decretaron, no habrá lugar a ordenar su levantamiento.

TERCERO: Como quiera que no fueron decretadas ni practicadas medidas de embargo, no habrá lugar a emitir condena en costas conforme lo preceptúa el artículo 316 numeral 3 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: Hecho lo anterior, ARCHIVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00 AUTO 2 No.00125

La abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada de la demandante, allega escrito en el cual solicita a este recinto judicial, la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DIT-818.

En vista de la anterior, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el citado vehículo cuenta con un embargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN bajo el proceso Coactivo, conforme lo comunico la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali ,en escrito visible a folio 125; como también dicha entidad solicita información sobre la aplicación del artículo 558 del C.P.C. hoy artículo 468 del C.G.P., sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por parte de esta instancia Judicial.

Como quiera que al existir prelación de embargos, se debe otorgar un trato preferente el cual consiste en que la medida cautelar decretada por la DIAN prima sobre la medida cautelar aquí decretada, razón por lo cual deberá oficiarse a la Secretaria de Tránsito y Transporte a fin de que se sirva dar aplicación 558 del C.P.C. hoy artículos 465 y 468 del C.G.P y por consiguiente dejar sin efecto el embargo aquí decretado , como quiera que dicha determinación no le corresponde a esta funcionaria, sino que es asunto que compete acogerla al funcionario encargado de llevar el registro de las medidas.

En consecuencia de lo anterior, resulta improcedente acceder a la fijación de fecha de remate como quiera que el vehículo ya no hace parte de la Litis aquí promovida.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFÍCIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, a fin de que se sirva dar aplicación del articulo 558 del C.P.C. hoy artículo 468 del C.G.P, sobre el vehículo de placas DIT-818 en virtud a que es de su competencia levantar la medida cautelar aquí decretada en virtud de la prelación de embargos, como encargado del registro de las medidas cautelares.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo fijación de fecha de remate allegada por la parte actora, conforme lo expueste en la parte motiva del presente proveído.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes ele auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE